

LA TEORÍA PURA DEL DERECHO: UN RECORRIDO PANTEÍSTA HACIA LA SUPERACIÓN DEL DUALISMO ESTADO Y DERECHO*

MARÍA REGINA LEROSE**

*“La ironía es el juego de un pensamiento que se permite fundar la ley sobre un Bien infinitamente superior; el humor, el juego de este pensamiento que se permite sancionarla a través de un Mejor infinitamente más justo”.*¹

Resumen: Este trabajo presenta brevemente parte de las críticas que realiza Hans Kelsen al Estado como personificación metafórica del Derecho. Se observará además la necesidad de deconstruir aquellos dualismos metodológicos que impiden la formación de una ciencia pura, libre de ideologías, políticas o cualquier aspecto que no sea normativo y exceda a su objeto de estudio: el Derecho. Este recorrido hacia la superación del dualismo Estado/Derecho y el sentido de unidad que planteará el autor en varias de sus obras, podría ser un modo de expresión del panteísmo jurídico, cuestión que será analizada a través de uno de sus discípulos más conocidos, como es Luis Legaz y Lacambra.

Palabras clave: filosofía del derecho – derecho – Hans Kelsen – estado – panteísmo – teología – jurisprudencia

Abstract: This paper provides a brief overview of Hans Kelsen critiques of the State as a metaphorical personification of the law. It will also show the need

* Recepción del original: 11/04/2018. Aceptación: 02/05/2018. El presente artículo surge como resultado de la investigación realizada en el curso bimestral de CPO “Kelsen político” a cargo del Dr. Gonzalo S. Aguirre, a quien se agradece el acompañamiento y motivación continua en la investigación jurídico-filosófica. Una versión preliminar del trabajo fue presentada en las III Jornadas Interclaustros de Teoría del Estado y del Derecho “Derecho, Filosofía y Política como esquema interdisciplinario de investigación y formación” en el Instituto de Investigaciones Jurídicas y Sociales Ambrosio L. Gioja, el 14 de noviembre del 2017.

** Estudiante de Abogacía (UBA).

1. DELEUZE, G., *Presentación de Sacher Masoch, lo frío y lo cruel*, 1967.

to deconstruct those mythological dualisms that prevent the formation of pure science, free of ideologies, policies or any aspect that are not normative and exceeds the object of study: the law. This journey towards the overcoming of State/Law dualism and the sense of unity that the author will establish in several studies, could be a way of expressing juridical pantheism, an issue that will be analyzed through one of his best-known disciples, as Luis Legaz y Lacambra.

Keywords: philosophy of law – law – Hans Kelsen – state – pantheism – theology – jurisprudence

I. INTRODUCCIÓN

Hans Kelsen fue uno de los juristas más relevantes de la historia. Discípulo del pensamiento kantiano, escribió *La Teoría Pura del Derecho*, obra simbólica caracterizada por su pureza en el modo de exposición metódica y sistemática de un esquema ideal para la interpretación de hechos reales, como es el dispositivo normativo. Este método formalista, incluso geométrico, influyó en la creación de las distintas constituciones posteriores a la austríaca. En el año 1964 saldría publicada *Religión secular*, obra que el mismo autor retira de la editorial antes de su impresión, hasta que en 2012 el Hans Kelsen Institut logra publicarla. La particularidad que se halla en dicho libro es cómo el autor se desplaza del enfoque jurídico tradicional mantenido a lo largo de su carrera, para realizar una crítica a los que tratan a las ciencias y políticas modernas como de teologías encubiertas y degeneradas. Para Kelsen la emancipación de la ciencia de la especulación metafísico-religiosa es un elemento característico que hizo posible la civilización moderna y será esta una idea que sostendrá a lo largo de su carrera. En efecto, mucho antes de la publicación de *Religión Secular*, incluso antes de *La Teoría Pura del Derecho*, en 1933 fue publicada la tesis doctoral de uno de sus discípulos Luis Legaz y Lacambra, titulada "Kelsen: Estudio crítico de la teoría pura del Derecho y del Estado de la Escuela de Viena", en la cual se estudian parte de los escritos anteriores al desarrollo completo de su teoría, en los que ya se veía reflejada la misma preocupación: la necesidad de una teoría pura del derecho depurada de elementos iusnaturalistas, ideológicos y políticos. El conflicto que perduraba entonces era falta de definición de un objeto normativo claro, cuestión que se hallaba no solo en las teorías del derecho naturalistas, sino también (lo que tendía a ser más engañoso) en las teorías positivistas.

El problema que predomina en las distintas corrientes de pensamiento al intentar formar una teoría del derecho, según considera el autor, es la afición a las construcciones dualistas para los conceptos que se tratan en el desarrollo de sus respectivos estudios. El caso más relevante sobre el que Kelsen trabaja de manera constante es el de Estado y Derecho, cuya dualidad cumpliría la función ideológica mediante la cual es posible justificar la existencia del Estado de Derecho (*Rechtsstaat*), es decir, legalizar un concepto de Estado, (dependiendo de los intereses a los que apunte cada teoría) con un accionar justificado. Cabe entonces que, para definir el objeto de estudio libre de pretensiones ideológicas, para formar una ciencia del Derecho (*Recht*) o del Estado (*Staat*), sea necesaria la unidad de método; una unidad que requiere y exige un objeto único. Dicho de otro modo, existe un orden jurídico cuyos modos de expresión pueden ser descentralizados, pero forman parte de una unidad y una misma sustancia a la cual también puede nombrarse como Estado o Derecho, ya que equivalen a lo mismo. Esta idea de Kelsen es tratada en la tesis de Legaz y Lacambra como "panteísmo jurídico",² cuestión a la que nos abocaremos en este trabajo para intentar aproximarnos más al modo de pensar del gran jurista del siglo XX.

II. LOS PROBLEMAS DE LA DUPLICACIÓN DEL MUNDO

La relación entre Estado y Derecho tratada insistentemente por Kelsen es una cuestión que lo ha hecho centro de muchas críticas debido a la dificultad que ha tenido para mantener en todo momento una posición constante al respecto.³ Las inquietudes que reflejaba sobre el tema eran exigidas también por el contexto histórico en el que se encontraba:⁴ la ideología

2.. LEGAZ Y LACAMBRA, L., *Kelsen: Estudio crítico de la teoría pura del Derecho y del Estado de la Escuela de Viena*, Barcelona, Bosch, 1933, cap. 55.

3.. Kelsen comienza trabajando el tema desde sus primeras publicaciones, y a través de las distintas obras tratadas cronológicamente, se puede observar cómo va intentando definir un concepto claro que a su vez permita responder a las críticas que iban surgiendo.

4.. "El propio Kelsen acepta en su autobiografía que es posible que haya llegado a esta idea en vista de que el Estado que le era más próximo y el cual conocía por experiencia personal y por observación, el Estado austríaco, constituía obviamente una unidad jurídica – A la vista del Estado austríaco, compuesto de grupos tan distintos por su raza, idioma, religión e historia, las teorías que pretenden fundamentar la unidad del Estado en algún

liberal germánica utilizaba el concepto "*Rechtsstaat*" para otorgarle jerarquía al Estado (como gobierno) por sobre el derecho, a modo de legitimar su accionar. Parte (entonces) del estudio de Kelsen fue deconstruir esta concepción y redefinirla bajo un concepto de unidad expresado como orden jurídico, método por el cual debiera sostenerse una ciencia jurídica que evite el abuso de poder. Dice al respecto:

"Para una descripción científica, el Estado, considerado como un agente personal, no es sino la personificación de un orden legal nacional; pero si dicha personificación es hipostasiada y, con ello, se produce la ficción del Estado como una cosa realmente existente, diferente de la ley e independiente de ella, surge el falso problema de la relación entre Estado y ley".⁵

Ahora bien, Kelsen advierte que el problema de los dualismos es de origen platónico,⁶ y es así que, para sostener su rechazo hacia esta postura, comienza rastreando el funcionamiento del "*Staat*" desde las sociedades primitivas hasta la actualidad. El primer punto que encuentra como obstáculo, es la confusión a la que se tiende cuando se trabaja con los distintos conceptos de la palabra "Estado".⁷ Una correcta aproximación que permitiría superar este conflicto, sería abordarlo desde una noción equivalente a ordenamiento jurídico y, principalmente, desde el desapego a la idea trascendental y poderosa a la cual se lo asimila.

Es así que a lo largo de su trabajo Kelsen planteará las dificultades epistemológicas que generan las ficciones personificativas cuando pasan

nexo psicosocial o biológico-social de los hombres que jurídicamente pertenecen al Estado, se muestran claramente como ficciones. En tanto que esta teoría del Estado es una parte esencial de la teoría pura del derecho, puede considerarse a la teoría pura como una teoría específicamente austríaca". METALL, R. A., ESQUIVEL, J. (trad.), *Hans Kelsen. Vida y obra*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1976, pp. 46-49.

5.. KELSEN, H., *Religión Secular*, Madrid, Trotta, 2015, p. 55.

6.. Según el autor, "el dualismo ético del bien y el mal es, por así decirlo, el anillo que funde en íntimo abrazo los otros dualismos ontológicos y epistemológicos, nacidos con y del dualismo ético". Todo como parte de la necesidad de formación de un plan político en *Politeia*. KELSEN, H., "La justicia Platónica" (Die Platonische Gerechtigkeit) en KELSEN, H., *La idea del Derecho Natural y otros ensayos*, Buenos Aires, Editorial Losada, 1946.

7.. Ciertamente que el término "Estado" posee muchos significados, y no todos los numerosos usos de la palabra, según los cuales el Estado es ora dominante, ora dominado, ora designa a un pueblo, ora un territorio, ora una constitución, se identifica con un círculo ora amplio, ora más reducido, pero nunca rigurosamente deslindable de personas que poseen alguna calificación. KELSEN, H., "Dios y Estado", en CORREAS, O. (comp.), *El otro Kelsen*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1989, p. 253.

de ser un modo auxiliar del pensamiento a un objeto principal de pensamiento. El conflicto no solo radica en hipostasiar ese objeto principal, sino que, además, como resultado de esa operación, se obtiene la duplicación del objeto quedando una parte subordinada a la otra. Esta acción según Kelsen es parte de una "economía del pensamiento" y su origen radica en la tendencia primitiva del hombre hacia el antropomorfismo, la cual no es más que una forma de duplicación del mundo. A su vez, y aquí otro indicio de su tendencia panteísta, el objeto tomado como absoluto queda como idea representativa del todo a la que podríamos llamar sustancia (*Substanz*), apegados al vocabulario utilizado por el autor. Dicha sustancia, a modo de exposición, podría dividirse en dos partes: una sustancia viviente espiritual y una sustancia muerta material. La primera se equipara con el Estado, no como órgano de gobierno ni como sujeto al cual podrá ser imputable un hecho, sino como lo que él llama "arquitecto trascendente". Es decir, es aquella idea del todo en la que se representa el hombre, que dependiendo del momento histórico puede adquirir distintos nombres (Dios, Naturaleza, etc.). Dicha idea, tiene un origen primitivo, como explica Kelsen en "Sociedad y Naturaleza",⁸ que le otorga una entidad metajurídica al objeto de conocimiento, siendo este de carácter preexistente (incluso originario) al orden jurídico. Esto a su vez es la fuerza que produce el Derecho, expresada comúnmente como voluntad del Estado.

Para explicarlo de otro modo, el Estado es la personificación de la unidad del orden jurídico. El dualismo de Estado y Derecho proviene entonces de hipostasiar esa personificación, afirmando que la expresión figurada "Estado" es un ser real, y oponiéndola así al Derecho.

Con respecto a la sustancia muerta material, se identifica con el Estado como sujeto de actos. Kelsen explica que la Teoría Pura del Derecho no niega el punto de vista tradicional de que el Estado es una sociedad política; pero afirma que un grupo de individuos que puede formar una unidad social como es la "comunidad jurídica", puede hacerlo solo sobre la base de un orden. El Estado no es sus individuos; es la específica unión de los individuos, y esta unión es la función del orden que regula su comportamiento mutuo. Los individuos que crean el derecho son órganos del orden jurídico o, lo que es lo mismo, órganos del Estado. Ciertos actos ejecutados por el individuo se atribuyen al Estado. Es por ello que un determinado

8.. KELSEN, H., *Sociedad y Naturaleza*, Buenos Aires, Depalma, 1945.

acto humano puede imputarse de este modo al Estado, ya que dicha conducta está determinada por el orden jurídico; característica por la cual es posible según Kelsen, reconocer a un estado como soberano.⁹

Frente a lo anterior expuesto, Kelsen propone suprimir el mencionado dualismo: "Si la ciencia jurídica ha de salir del estadio mitológico ya superado por las ciencias naturales, ha de renunciar al concepto de Estado (como un todo): ver Dryas tras la fuente, Poseidón tras el mar o Apolo tras el sol".¹⁰ Es decir, propone que el soporte para las relaciones jurídicas sea entendido como un Estado sin doble carácter. "La doctrina positivista debe enseñar que tal unidad es un 'postulado lógico' y no hecho histórico alguno porque todo Estado es, por esencia, orden jurídico y todo Derecho orden estatal".¹¹

III. TEOLOGÍA JURÍDICA

Para ofrecer una crítica epistemológica de la teoría dualista entre Estado y Derecho, (es que) Kelsen utiliza a la Teología y su dualismo entre Dios y Naturaleza como correlato análogo a la Jurisprudencia. Refiere justamente a la manera en la que considera que las ciencias naturales lograron superar su dualismo abandonando el estadio mitológico en el que todavía se encontraba inmersa la Teoría del Estado. Esto es, a la era panteísta que logra disolver la figura hipostasiada de Dios en la Naturaleza, como un mismo orden, puede tomársela como ejemplo para entender que, a la Teoría del Estado le corresponde la era de la Teoría Pura del Derecho que disuelve la figura absoluta del Estado en el Derecho.

9.. La característica de "soberano" es en base a la reflexión que hace Kelsen acerca de la soberanía del estado "Si se resuelve el dualismo de derecho y estado, si se reconoce al estado como un orden jurídico, entonces los llamados elementos del estado –territorio y población– aparecen como las esferas territorial y personal de validez del orden jurídico nacional. [...] el "soberano" aparece como el órgano más alto del orden, y la soberanía es, entonces, no una característica del individuo o del grupo de individuos que componen este órgano, sino una característica del estado mismo. Que la característica del orden jurídico nacional, solo puede significar, sin embargo, que por encima de este orden no se supone otro orden superior." KELSEN, H., "La teoría pura del Derecho y la Jurisprudencia Analítica", en KELSEN, H., *La idea del Derecho Natural...*, ob. cit.

10.. LEGAZ Y LACAMBRA, L., ob. cit., p. 189.

11.. *Ibid.*, p. 200.

La ideología política en la Teoría del Estado coincide en muchos puntos esenciales con la ideología teológica religiosa. Sin embargo, previo a analizar según Luis Legaz y Lacambra la influencia panteísta de Kelsen, parece necesario aclarar el porqué del uso de la Teología para este trabajo. Dicho campo de estudio siempre ha predominado como doctrina debido a las analogías inexistentes que ha encontrado con otras ciencias, alegando que estas solo se tratan del estudio de religiones seculares que encubren su origen en la Escolástica. Lo cierto es que muchas ciencias se han servido de la duplicación de su propio objeto de estudio, como mencionábamos antes; y la Teología no es más que otro caso al respecto que ha utilizado este método, sobre todo para instaurar un modo de dominación persistente en el campo científico. Dichas dualidades, según Kelsen, son inexistentes y solo pueden ser entendidas como sustento ideológico, en el caso de la Jurisprudencia,¹² para darle al Estado una concepción metajurídica, soslayando la naturaleza de este mismo con motivo de fortalecer su autoridad y su carácter coactivo.

Por lo anteriormente expuesto, es ahora que llegamos a la verdadera raíz del pensamiento kelseniano que, según Legaz y Lacambra, es el panteísmo. Según la tesis del mencionado autor, Kelsen disuelve a la persona en relaciones dentro de la norma, es decir, reduce la persona a normas. Indica que el panteísmo es "antisubjetivista" y "universalista" al desconocer todo valor personal. Para Kelsen la persona es una ficción;¹³ la persona son las normas o la personificación de un complejo de normas: "Y eso es la esencia del panteísmo. Hacer de toda persona viva (Dios, Estado, individuo) una construcción normativa; y negar la característica de lo personal: la decisión; tal es el panteísmo de Kelsen".¹⁴ En ese sentido también puede leerse en el estudio que realiza Kelsen al respecto:

"Uno se siente enmarañado y prisionero en esta red de conexiones, entrelazado en esta trama de relaciones; se siente como parte no autónoma de un todo, dentro del cual la pequeña función que le corresponde como

12.. Cabe aclarar que el uso del término Jurisprudencia —*Rechtswissenschaft*— es utilizado en este artículo como "ciencia del derecho" y no como el conjunto de fallos, sentencias o decisiones judiciales.

13.. KELSEN, H., "Reflexiones en torno de la teoría de las ficciones jurídicas con especial énfasis en la filosofía del 'como si' de Vaihinger", en *Revista Crítica Jurídica*, N° 18, México, UNAM, 2001.

14.. LEGAZ Y LACAMBRA, L., ob. cit., p. 195.

miembro del mismo, solo se completa por la función de los otros miembros; de un todo cuyo sentido radica, precisamente, en esa conjunción de las partes con vistas a un armónico complementarse; de un todo que, por este mismo motivo, experimenta uno como situado por encima de sí, por encima de la simple parte, como algo superior que condiciona y posibilita su propia existencia como miembro, y ante lo cual debe suscitarse, por tanto, el sentimiento de la dependencia".¹⁵

Y, sin embargo, cabría agregar, al ser la imputación el modo de relación entre sujetos jurídicos no hay otra forma ni libertad posible fuera de este orden imputativo.

Para abordar la necesidad de la teoría pura que plantea Kelsen mediante una comparación entre la Teología y la Jurisprudencia (por lo anteriormente mencionado), Luis Legaz y Lacambra mostrará los distintos momentos procedimentales en los que se sumergen una teoría y otra, manteniendo la problemática del dualismo en sus objetos de estudio.

III.A. Dios y Estado: puntos ideales de imputación

Tanto la Teología como¹⁶ la Jurisprudencia asumen dos puntos ideales de imputación. Para la primera será Dios, y para la segunda el Estado. Ambos resultan trascendentes a lo mundano, distinguiéndose de las personas sometidas a la voluntad de Dios o a la voluntad del Estado. Los fenómenos naturales encontraban su punto ideal de imputación en la idea de Dios, ahora los hechos mundanos encontrarían su punto de imputación en el Estado. Ambos funcionarían como enlaces administradores de culpa y consecuencia, razón principal por la cual Kelsen insiste en eliminar esas figuras de poder absolutas,¹⁷ mediante un formalismo que se haga cargo de la hipótesis de una norma fundamental para sostener el resto de la cadena normativa. Así, por ejemplo, uno de los ítems que diferencian a la Teología de la Jurisprudencia, es la sanción: en el caso de la Teología, se establecen sanciones coactivas para quienes rompan con sus mandatos, pero se trata de sanciones trascen-

15. KELSEN, H., *Dios y Estado...*, ob. cit., p. 243.

16. Al comparar la Teología con la Teoría del Estado, nos referimos a la teología monoteísta al igual que lo hace Kelsen para separarse de las teorías naturalistas primitivas que se caracterizaban por un politeísmo. Se busca un punto de referencia en donde recaer la imputación.

17. El autor también utiliza el término "soberanas" como sinónimo para referirse a estas figuras.

dentos. En cambio, el derecho positivo organiza el empleo de la fuerza, monopolizándola para evitar su empleo privado y subjetivo, perdurable como sistema en el tiempo; y este monopolio de la fuerza es atribuido al propio derecho, no a una autoridad externa o superior al derecho.

Es necesario aclarar que, para Kelsen, la imputación¹⁸ es una operación mental para llegar al concepto de Estado como soporte o sujeto de actos. El Estado como sujeto de actos estatales es un centro de imputación al cual le corresponde un hecho de una manera específica, a un orden que se ha supuesto en vigencia. Puede así imputarse una ilegalidad a este sujeto como a cualquiera que forme parte del ordenamiento jurídico positivo. Ahora bien, el Estado como sujeto de actos es una expresión personificadora de la unidad de orden.¹⁹ Imputarle una ilegalidad carece de razón porque al ser una figura hipostasiada sería como imputarle un pecado a Dios desde una perspectiva teológica. Si no se encuentran dichos puntos, si no se elimina el carácter "natural" de esos puntos ideales de imputación, queda a discreción de cualquier ideología.

Para comprender mejor esta cuestión, Kelsen explica cuál es el conflicto con la palabra "Naturaleza": dicha palabra impone un orden jurídico natural, y por natural ha de excluirse la arbitrariedad de su creación, es decir, su justificación está dada por sí misma y de algún modo se toma de manera objetiva. Ocurre así que la Teología, en su expresión personificativa de máximo poder (Dios) tome la característica de natural para instalarse como dispositivo del que se deduce el ordenamiento natural de la vida humana, no originariamente producido por la voluntad del hombre, pero susceptible de ser reproducido por este. Dios es, entonces para esta teoría, fuente del Derecho natural del derecho justo.

"Puede mostrarse fácilmente, que se trata tan solo del intento de legitimar como Derecho natural el Derecho positivo, justificar cualquier

18. Kelsen diferencia la imputación jurídica de la imputación natural. En la imputación natural la función de una parte es referida o atribuida al todo (ejemplo del pájaro que canta, pero solo está en funciones una parte de su organismo como puede ser la garganta); se imputa un acto al todo, considerado este como sujeto unitario, como soporte, porque se verifica dentro del sistema del todo. La imputación natural se refiere a un todo, cuya unidad nos es dada inmediatamente en la percepción sensible, la del ser. En cambio para la imputación jurídica se precisa de una operación mental, la suposición de un orden normativo. Por eso es que solo mereced a la norma puede decirse que en dicho acto obra el Estado. KELSEN, H., *Compendio de Teoría General del Estado*, Barcelona, Editorial Bosch, 1934, pp. 117-119.

19. KELSEN, Hans, *Teoría Pura...*, ob. cit., p. 119.

contenido de este con una autorización impartida por el Derecho natural a la autoridad que establece la norma, y de estabilizar así una forma de gobierno autocrático-aristocrática; pues no es Derecho natural sino Derecho positivo, porque lo que se trata de fundar con ello es una forma de gobierno".²⁰

El Derecho positivo también ordena la conducta humana, pero solo aparece con el carácter de "arbitrario" como contrario a lo natural, esto es, creado por el hombre. Por tanto aquí si algo es justo o injusto, no aplica como calificativo moral sino como un estado que describe si es o no contrario al ordenamiento jurídico establecido por el hombre.²¹

De hecho, también en la unidad de método que plantea Kelsen a la hora de exponer el problema de la dualidad entre el Derecho nacional y Derecho Internacional, es en dónde se puede identificar su tendencia panteísta: que todos los Estados formen una comunidad en la que están unos al lado de los otros en un pie de igualdad, solo es posible en la hipótesis de que por encima de los Estados, o por encima de esos órdenes jurídicos nacionales, haya un orden jurídico que los iguale al determinar sus recíprocas esferas de validez. Este orden es el Derecho Internacional positivo. Este mismo ejerce la función antes mencionada, y por esto puede ser considerado, si se abandona el supuesto de la soberanía de los estados individuales, como un sistema de normas que subsume a los órdenes jurídicos nacionales, dándoles igual rango, y uniéndolos en un orden jurídico universal.²²

IV. LA PUREZA EN EL MÉTODO GEOMÉTRICO

Kelsen ilustra su pensamiento señalando que el investigador debe proceder del mismo modo que se procede en matemáticas o en lógica, donde lo que importa no es el pensamiento en tanto fenómeno psíquico, sino lo pensado, la entidad lógica o matemática. A la Jurisprudencia le compete la forma a la que solo puede calificarse por su validez, libre de valoraciones morales e ideológicas. El derecho está en la forma, no debe ocuparse del contenido, en el contenido está el poder, cuestión que no le compete a una ciencia del Derecho y razón por la que Kelsen ha abogado desde el

20. KELSEN, H., "La idea del derecho natural", en KELSEN, H., *La idea del Derecho Natural...*, ob. cit.

21. *Ibid.*, p. 214.

22. KELSEN, H., *La idea del Derecho Natural...*, ob. cit., pp. 232-237.

principio de sus estudios. Por la forma jurídica, el poder se convierte en Derecho lo mismo que por la "forma artística" se convierte en una obra de arte un conjunto de colores y lienzos. Rechazar las formas vacías de contenido de los conceptos jurídicos formales equivale a rechazar los conceptos de la geometría, cuestión que resulta absurda en la construcción de una teoría que deba encargarse de lo que es, y no de lo que debe ser. Dicho de otro modo, el formalismo es la exigencia de la construcción normativa y en eso se basa justamente la teoría kelseniana, en la pureza metódica, o podríamos decir geométrica.

La objetividad del Estado se afirma al tratarlo como un sistema de normas independiente de los intereses subjetivos de quienes están sometidos a él. El Estado (u orden jurídico) se concibe, entonces, como autoridad que puede obligar; es la manifestación normativa de un valor, en tanto que se expresa en el mundo de los valores.²³ Es decir, el Estado se expresa a través de la norma jurídica en principios que orientan conductas "La índole normativa del Estado se advierte claramente en la contraposición comunidad-individuo. Estado-hombre. Admitir esta contraposición y seguir sosteniendo que el Estado es una entidad natural regida por el principio de causalidad, importa a juicio de Kelsen una contradicción".²⁴

V. CONCLUSIÓN

Lo cierto es que, escribir sobre Hans Kelsen supone tanto como verter agua en el océano,²⁵ de allí que este trabajo asuma que la amplitud de su obra es tal, que cada punto que se tome de la Teoría Pura del Derecho requiere atento trabajo de investigación para calibrar la importancia de Kelsen en el estudio del Derecho. Aquí hemos abordado solo la arista de la dualidad entre Estado y Derecho, para mostrar cómo a través de la unidad de sustancial fundamental que plantea Kelsen, puede hallarse una gran influencia panteísta.

El sistema formalista que instala Kelsen, según Legaz y Lacambra, permitiría ubicar al sujeto libre de la arbitrariedad de leyes subsumidas a un

23. DUJOVNE, L., *La filosofía del derecho de Hegel a Kelsen*, Buenos Aires, Bibliográfica Omeba, 1963, pp. 408-409.

24. *Ibid.*, p. 409.

25. Misma expresión utilizada por Kelsen a la hora de escribir sobre Dante Alighieri. KELSEN, H., *La Teoría del Estado...*, ob. cit., p. 13.

poder ideológico. Y esto mismo, a través de un modo geométrico, tendría lugar al armar un modelo para la redacción de la Constitución austríaca.²⁶ Cabe destacar que esta idea ya aparecía en una de sus primeras publicaciones en la que realiza una crítica a la Teoría del Estado que plantea Dante Alighieri: "Lo que Dante condenaba con la mayor rotundidad eran sobre todo las continuas reformas de la Constitución (ese fenómeno colateral necesario en una forma de Estado abocada a acomodarse a las mínimas oscilaciones de la inestable voluntad del pueblo) pues están necesariamente unidas a la permanente inseguridad de todas las circunstancias públicas".²⁷

Para concluir cabría destacar que, según Kelsen y manteniendo nuestra tesis del panteísmo jurídico, la forma jurídica sería el modo mediante el cual se expresa el Estado como punto ideal de imputación. Y mediante la Teoría Pura se expone la problemática y el fin al que apuntan las dualidades conceptuales. Estas mismas no solo son contradicciones lógicas sino también modos de abuso político que, bajo el ropaje de una argumentación teórica, servían (y sirven) para imponer postulados que Kelsen considera meramente ideológicos. Es así que al orden jurídico como unidad se expresará mediante la forma jurídica como Estado o Derecho, lo cual expone Kelsen de la siguiente manera:

"[...] si la absorción del concepto sobrenatural de Dios por el concepto de naturaleza ha sido la condición (creada solo por el advenimiento del panteísmo) para una auténtica ciencia de la naturaleza, libre de toda metafísica, de igual modo la reducción del concepto suprajurídico de Estado al concepto de derecho es el prerrequisito imprescindible para el desarrollo de una auténtica ciencia jurídica como ciencia del derecho positivo, depurada de todo derecho natural. Tal es el objetivo de la teoría pura del derecho que es simultáneamente la teoría pura del Estado, porque toda teoría del Estado solo es posible como teoría del derecho del Estado, y viceversa

26. Según cuenta Kelsen en su autobiografía, fue convocado para cooperar en la elaboración de la Constitución definitiva. Elaboró distintos modelos manteniendo ciertas directivas realizadas por Renner, canciller provisional del gobierno provisional germano-austríaco. Sin embargo, los diversos proyectos fueron realizados con absoluta libertad técnica jurídica y los mismos mantenían una estructura uniforme que permitía variar el contenido según ciertos requerimientos estratégicos a nivel político. KELSEN, H., *Autobiografía*, Bogotá, Universidad Externado de Colombia, 1ª edición, 2008. Parte de su labor como redactor de la Constitución también se encuentra comentado en METALL, R. A., ob. cit.

27. KELSEN, H., *La Teoría del Estado...*, ob. cit., pp. 170-171.

todo derecho es el derecho del Estado, porque todo Estado es Estado de derecho”.²⁸

BIBLIOGRAFÍA

- CORREAS, Oscar (comp.), *El otro Kelsen*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1989.
- DUJOVNE, León, *La filosofía del derecho de Hegel a Kelsen*, Buenos Aires, Bibliográfica Omeba, 1963.
- KELSEN, Hans, “Reflexiones en torno de la teoría de las ficciones jurídicas con especial énfasis en la filosofía del ‘como si’ de Vaihinger”, en *Revista Crítica Jurídica*, N° 18, México, UNAM, 2001.
- , *Autobiografía*, 1ª ed., Bogotá, Universidad Externado de Colombia, 2008.
- , *Compendio de Teoría General del Estado*, Barcelona, Bosch, 1934.
- , *La idea del Derecho Natural y otros ensayos*, Buenos Aires, Losada, 1946.
- , *La Teoría del Estado de Dante Alighieri*, Oviedo, KRK Ediciones, 2007.
- , *Religión Secular*, Madrid, Trotta, 2015.
- , *Sociedad y Naturaleza*, Buenos Aires, Depalma, 1945.
- , *Teoría Pura del Derecho*, Barcelona, Trotta, 2011.
- LEGAZ Y LACAMBRA, Luis, *Kelsen: Estudio crítico de la teoría pura del Derecho y del Estado de la Escuela de Viena*, Barcelona, Bosche, 1933.
- METALL, Rudolf A., *Hans Kelsen. Vida y Obra*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1976.

28. KELSEN, H., *Dios y Estado...*, ob. cit.